

1.- MONTES ADSCRITOS A LA A.M.A. EN LA PROVINCIA DE SEVILLA.-

NOMBRE DEL MONTE	MUNICIPIO	CATALOGO U.P.	ELENCO	SUPERFICIE	A.M.A.	PERTEENENCIA
Dehesa Upa y Otros	Cazalla Sierra	17	SE-1.006	2.812,87	2.812,87	Estado
Las Jarillas	El Pedroso	-	SE-3.005	345,00	345,00	Particular
La Jarosa	El Pedroso	13	-	1.724,80	1.724,80	Ayuntamiento
El Robledo	Constantina	14	-	381,20	381,20	Ayuntamiento
La Atalaya	Cazalla Sierra	-	-	679,30	679,30	Estado
Alberquilla	Coripe	-	SE-9.006	220	37,5	Estado
Dehesa Pedernales	Badolatosa	-	SE-9.010	157,04	40	Estado
Los Serruchos	Badolatosa	-	411/7014	166,20	75	Particular
Dehesa Norte	Badolatosa	-	411/7013	74,38	74,38	Particular
Dehesa Sur	Badolatosa	-	411/7013	96,76	39	Particular

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 26 de julio de 1993, por la que se fija el porcentaje de gastos generales que ha de aplicarse a los proyectos de obras en la Consejería.

Por Real Decreto 982/1987, de 5 de junio (Boletín Oficial del Estado de 30 de julio), se ha dado nueva redacción al artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto se refiere a los porcentajes a aplicar sobre los presupuestos de ejecución material en los proyectos de obras oficiales, como consecuencia de la repercusión del Impuesto sobre el valor Añadido como partida independiente, siendo necesario fijar el porcentaje, comprendido entre el 13 y el 17 por ciento, a aplicar en los proyectos de obras promovidos por cada Consejería, en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas que incidan sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68.1º a) del Reglamento General de Contratación del Estado, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y oída la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.

HE RESUELTO:

Primero. De conformidad con el artículo 68, 1º a) del Reglamento General de Contratación del Estado, en los proyectos de obras promovidas por la Consejería de Trabajo, se aplicará el 13 por ciento sobre el presupuesto de ejecución material, en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que incidan sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo.

ORDEN de 27 de julio de 1993, por la que se distribuye entre las organizaciones cooperativas el número de vocales que les corresponde en el Consejo Andaluz de Cooperación.

El artículo 1 de la Orden de 11 de junio de 1993, por la que se regula el acceso al Consejo Andaluz de Cooperación, establece que las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones que pretendan formar parte de dicho Organismo, deberán presentar en la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor de la expresada Orden, una certificación acreditativa de su voluntad de pertenecer al mencionado Consejo.

A su vez, el artículo 2 de dicha disposición dispone que el Consejero de Trabajo, mediante Orden, distribuirá entre las Organizaciones Cooperativas que lo hayan solicitado, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 4 y 4º del Decreto 56/1992, de 31 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

Una vez que se han recibido las certificaciones de referencia en la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, procede ahora dictar la precipitada Orden de distribución de vocales entre las Organizaciones Cooperativas. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Los cinco vocales que representan a las Organizaciones que agrupan a Cooperativas de Trabajo Asociado se asignan de acuerdo con la siguiente distribución:

Cuatro vocales a la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FAECTA).

Una vocal a la Federación de Cooperativas Andaluzas (FECOAN)

Artículo 2. Los dos vocales que representan a las Organizaciones que agrupan a Cooperativas de Consumidores y Usuarios se asignan de acuerdo con la siguiente distribución:

Una vocal a la Federación de Cajas Rurales Provinciales de Andalucía.

Una vocal a la Federación de Cooperativas Andaluzas de Consumidores y Usuarios (FEDECCON)

Artículo 3. Los cinco vocales que representan a las Organizaciones que asocian a Cooperativas de Servicios se asignan de acuerdo con la siguiente distribución:

Dos vocales a la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias (FACA)

Dos vocales a la Federación de Cooperativas de Agricultores

y Ganaderos Andaluces (FECOAGA)

Un vocal a la Federación de Cooperativas Andaluzas de Transportes (FECOTRANS)

Artículo 4. Las Organizaciones de Cooperativas relacionadas en los artículos anteriores deberán designar a las personas que vayan a ostentar la representación de las mismas como vocales del Consejo Andaluz de Cooperación, y comunicarlo al Consejero de Trabajo, mediante certificado, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1993.

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 28 de julio de 1993, por la que se oferta y regula la utilización por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza de las residencias de tiempo libre a favor de sus residentes pensionistas y minusválidos.

La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social gestiona las instalaciones transferidas por el Estado del extinguido Instituto de Tiempo Libre a raíz del Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, por el que se asignan tales competencias a la Consejería de Trabajo.

La función social que cumplen dichas instalaciones ofertando a los trabajadores turnos de vacaciones a un precio moderado, y el gran esfuerzo inversor para ampliar y mejorar las mismas resultan evidentes.

Por Ordenes de 8 de enero de 1991 y 20 de marzo de 1992, se desarrolló el programa de poner a disposición de colectivos de la Tercera Edad e incursos en invalideces tales instalaciones en temporadas baja y media, con un alto grado de aceptación. En este año 1993 declarado por el Consejo de la Comunidad Económica Europea «Año Europeo de las personas de edad avanzada» a fin de sensibilizar a la sociedad respecto a su situación y de promover la solidaridad entre generaciones, se inicia el tercer año de existencia de dicho programa con la experiencia adquirida en los años anteriores que posibilita, si cabe, un mejor servicio a los colectivos a los que va destinado, volviendo a ofrecerles, las plazas de las Residencias de Tiempo Libre que se indican y por el período que también se consigna.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

DISPONGO:

Primero. La presente Orden tiene por objeto ofertar turnos de vacaciones, de hasta siete días, en el período comprendido del 4 de octubre al 28 de noviembre, en las Residencias de Cádiz, La Línea de la Concepción (Cádiz), Marbella (Málaga) y Punta Umbría (Huelva).

Segundo. La presente oferta tiene como destinatarios a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se realiza a favor de los colectivos compuestos por personas que reúnan los requisitos que se contemplan en el artículo siguiente.

Tercero. Podrán ser integrantes de los colectivos sujetos a los beneficios de esta Orden:

Pensionistas por invalidez del F.A.S. y de la Seguridad Social de cualquier edad.

Minusválidos adultos reconocidos legalmente jubilados.

Mayores de 65 años.

Los beneficiarios podrán ir acompañados por una persona que será su cónyuge, hijo o persona con la que él conviva.

En todo caso el beneficiario deberá acreditar sus datos personales así como sus ingresos, por todos los conceptos, durante el año 1992. No podrán ser beneficiarios del presente programa los que hubieran disfrutado del mismo en años anteriores.

Cuarto. Será a cargo de la Consejería de Trabajo la estancia y manutención normal, asistidos por el personal propio de la respectiva Residencia, de los beneficiarios y acompañantes.

El Ayuntamiento proporcionará el personal técnico y asistencia que fuere necesario, así como el transporte de los mismos y de los beneficiarios y acompañantes. En su caso, el Ayuntamiento facilitará la infraestructura necesaria para la posible elaboración de dietas alimentarias especiales.

Asimismo el Ayuntamiento se ocupará de que los beneficiarios y los acompañantes dispongan de la oportuna documentación para asistencia sanitaria, así como, si fuera preciso, sean acompañados de los técnicos sanitarios necesarios, de acuerdo con las características del grupo.

El Ayuntamiento se comprometerá a que el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas anteriormente no reportarán gasto alguno a cargo de los beneficiarios y acompañantes.

Quinto. Las solicitudes serán formuladas por los Ayuntamientos, a su iniciativa o asumiendo las propuestas que en tal sentido se sustancien por cualquier centro asistencial o asociación de beneficiarios, pública o privada.

Las solicitudes deberán ir firmadas por el Alcalde Presidente de la Corporación o persona en quien el mismo delegue.

Los Ayuntamientos presentarán sus peticiones, expresando concretamente el período y la Residencia que se solicita, ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo, la cual las trasladará a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, con su preceptivo informe. Las solicitudes serán siempre realizadas para grupos de 60 personas, incluidos acompañantes y personal asistencial.

Antes de la suscripción del oportuno Convenio o Resolución de la Dirección General, el Ayuntamiento aportará la documentación de los posibles beneficiarios, resolviéndose por aquélla los beneficiarios en su caso, así como los restantes extremos a los que se refieren los artículos anteriores.

En el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de plazas disponibles, los criterios que se tendrán en cuenta para la selección serán:

El orden temporal seguido en la presentación de solicitudes.

Circunstancias socio-económicas que concurren en el municipio (población, tasa de paro, tasa de rentas...)

Circunstancias socio-económica de los posibles beneficiarios

Que el Ayuntamiento peticionario hubiera disfrutado del Programa en dos años anteriores.

El plazo de presentación de solicitudes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo finalizará, a todos los efectos, el 15 de septiembre de 1993.

DISPOSICION ADICIONAL

La oferta de turnos de vacaciones regulada en presente Orden podrá extenderse a los beneficiarios de los Centros del I.A.S.S. pertenecientes a los colectivos relacionados en el Artículo Tercero, así como a los colectivos integrados en las Federaciones y Confederaciones de ámbito regional de Minusválidos y Mayores, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, y mediante los convenios que se suscriban al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden, así como para dictar las Resoluciones oportunas y suscribir los correspondientes Convenios Específicos.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día si-